

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Agricultura
y la Alimentación



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.net

CX 4/10

CL 2010/20-FL
Agosto de 2010

A: Puntos de contacto del Codex; Organizaciones internacionales interesadas

DE: Secretaría, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

ASUNTO: Petición de observaciones e información sobre el intercambio de información entre las autoridades competentes cuando se sospecha fraude respecto a productos orgánicos

FECHA DE VENCIMIENTO: 1 de diciembre de 2010

OBSERVACIONES: A: codex@ec.europa.eu

Copia a: codex@fao.org

codex_canada@hc-sc.gc.ca

European Commission, Codex Contact Point,
DG Health and Consumer Protection, Unit D3,
F101 - 2/64, B-1049 Brussels, Fax No. +32.
2.299.85.66, E-mail: codex@ec.europa.eu

Secretariat,
Codex Alimentarius Commission
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Rome, Italy
Fax: +39 06 5705 4593
E-mail: codex@fao.org

Codex Contact Point for Canada,
Food Directorate, Health Canada,
200 Tunney's Pasture Driveway,
Bldg. No. 7, Room 2395, Tunney's
Pasture, Ottawa K1A 0L2, Canada,
Fax No. +1.613.941.3537, E-mail:
codex_canada@hc-sc.gc.ca

Antecedentes (discusión en el 38ª CCFL)¹

174. La Unión Europea presentó el documento de discusión en el que proponía un mecanismo mejorado para el intercambio de información entre las autoridades competentes cuando se sospecha fraude respecto a productos orgánicos, incluyendo el alcance del posible nuevo trabajo.

175. En el documento de discusión la Unión Europea propuso lo siguiente: 1) el CCFL debería recomendar a la FAO que establezca y mantenga una lista de todas las autoridades competentes según se menciona en la Sección 6.2 de las Directrices; 2) enmendar el texto de las Directrices para hacer referencia a todos los textos pertinentes del CCFICS, en particular a las secciones específicas del documento CAC/GL 25-1997, y 3) añadir un nuevo texto de orientación a las Directrices sobre el intercambio de información entre las autoridades competentes.

¹ ALINORM 10/33/22, paras 174-181

176. En respuesta a la recomendación relativa a la FAO, el representante de la FAO informó al Comité de que se podría publicar en su página web una lista de autoridades competentes.

177. Respecto a las otras recomendaciones, algunas delegaciones expresaron la opinión de que tal trabajo sería más apropiado que lo abordara el Comité sobre Sistemas de Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) y que las Directrices sobre el intercambio de información entre países respecto a rechazos de alimentos importados (CAC/GL 25-1997) eran lo suficientemente amplias como para acomodar el intercambio de información entre gobiernos sobre fraudes respecto a productos orgánicos. También se pidieron nuevas aclaraciones sobre el tipo de fraude que era objeto de debate.

178. Otras delegaciones recibieron con beneplácito esta propuesta de nuevo trabajo y opinaron que en las directrices CAC/GL 25-1997 no se facilitaban suficientes orientaciones y que el CCFL sería el comité apropiado para emprender tal trabajo.

179. La Secretaría del Codex recordó al Comité que se había producido un debate en la 37.^a reunión del CCFL sobre el órgano más apropiado para emprender el trabajo y se había señalado que los procedimientos actuales no suponían un obstáculo para que el CCFL discutiera la posibilidad de emprender el trabajo y preparar un documento de proyecto. El Comité Ejecutivo a través del proceso de examen crítico y posteriormente la Comisión decidirían qué órgano subsidiario debería emprender el nuevo trabajo.

180. Reconociendo que la presentación tardía del documento de discusión no había permitido un examen pleno por parte de los miembros del Codex, el Comité acordó que el presente documento volviese a distribuirse para la formulación de observaciones y que se preparase un documento de discusión revisado para su examen en la siguiente reunión. También señaló que, en ese momento, podría prepararse y remitirse al CCFICS una serie de preguntas para examinar la prestación de asesoramiento sobre cómo abordar las cuestiones de fraude en los productos orgánicos, tomando en cuenta las deficiencias determinadas por el CCFL en cuanto a la eficacia de los controles a este respecto.

181. Se acordó que la Secretaría del Codex preparase una Carta Circular que incluiría el documento de discusión (CX/FL 10/38/15). Sobre la base de las observaciones recibidas, la Unión Europea prepararía un documento de discusión revisado para su examen en la siguiente reunión del CCFL.

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE SOSPECHA FRAUDE RESPECTO A PRODUCTOS ORGÁNICOS

(Elaborado por la Unión Europea y distribuido previamente como CX/FL 10/38/15)

Antecedentes

Uno de los objetivos de las *Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente* (CAC/GL 32-1999) es proteger a los consumidores contra el engaño y el fraude en el mercado y contra las alegaciones de propiedades no demostradas.

También tienen como finalidad proteger a los productores y elaboradores de productos orgánicos frente a otros productos agrícolas presentados falsamente como orgánicos.

El mercado internacional de productos orgánicos ha crecido con rapidez y sigue desarrollándose. Por desgracia, el número de infracciones graves indicio de fraude ha aumentado proporcionalmente. Existe el riesgo de que estas infracciones hagan que los consumidores pierdan confianza en los productos orgánicos, y ello causaría un gran perjuicio al mercado.

Para poder alcanzar los objetivos de las Directrices mencionados, es de vital importancia que tanto las autoridades competentes (por ejemplo, las de los países importadores y los países exportadores) como las autoridades y los organismos de control intercambien la información pertinente. En la actualidad, el intercambio de información parece realizarse caso por caso. Haría falta un planteamiento más sistemático para impedir que los exportadores con intenciones fraudulentas redirijan sus productos a otros países cuando algunos países importadores toman medidas preventivas.

En las Directrices, la única referencia al intercambio de información se encuentra en la sección 6.10. Allí se hace mención de las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* (CAC/GL 25 1997). Estas últimas Directrices se ocupan de las importaciones rechazadas por incumplimiento de los requisitos del país importador y, más concretamente, del intercambio de información entre las autoridades competentes de los países importador y exportador. La notificación a las autoridades de otros probables países de destino solo se menciona en el epígrafe «Medidas adoptadas» del anexo de las Directrices CAC/GL 25-1997.

En las Directrices CAC/GL 25 1997 no se incluyen:

- recomendaciones sobre el intercambio de información entre países y el posible uso de sistemas de información electrónicos²;
- recomendaciones sobre el intercambio de información entre organismos y autoridades de control y autoridades competentes, por ejemplo en caso de sospecha de fraude, detección de residuos o comprobaciones cruzadas entre organismos de control;
- recomendaciones sobre el intercambio de información entre las autoridades de los países importadores y las de otros probables países de destino.

En su 37^a reunión, el Comité acordó que la delegación de la Comunidad Europea prepararía un documento de discusión sobre estas cuestiones y sobre el alcance de un posible nuevo trabajo, que se examinaría en la siguiente sesión del Comité.

Posible nuevo trabajo

Vistos los antecedentes expuestos, parece conveniente integrar en las Directrices la necesidad de comunicación y tener en cuenta y respetar las disposiciones establecidas por el CCFICS, particularmente las Directrices CAC/GL 25.

Se invita al Comité a estudiar las propuestas que se exponen a continuación.

El CCFL deberá recomendar a la FAO que confeccione y mantenga actualizada una lista de todas las autoridades competentes a las que se refiere la sección 6.2.

Añadir las referencias de los textos pertinentes del CCFICS, particularmente las secciones específicas de las Directrices CAC/GL 25.

Modificaciones de la sección 6 de las Directrices

² Por ejemplo INFOSAN (seguridad alimentaria) y el proyecto 'Anti-Fraud Initiative' (<http://www.organic-integrity.org>)

Añadir una letra en la sección 6.7:

c) comunicar a los demás organismos o autoridades de certificación afectados, ya sean oficiales o estén oficialmente reconocidos, la información pertinente sobre los casos de infracción o irregularidad grave con respecto a la observancia de las Directrices que repercutan en el comercio o presenten el riesgo de que se comercie con productos impropriamente etiquetados como orgánicos.

Añadir una letra en la sección 6.9:

c) intercambiar la información pertinente sobre los resultados de sus controles, cuando así lo justifique la necesidad de garantizar que un producto se ha obtenido de acuerdo con las Directrices o cuando se esté comerciando o se haya comerciado con productos impropriamente etiquetados como orgánicos.

Introducir una sección 6.11 en las Directrices:

La autoridad competente de cada país exportador deberá notificar a las autoridades competentes de otros países que puedan verse afectados toda la información que se considere necesaria cuando exista un riesgo de irregularidad grave en la exportación de productos etiquetados como orgánicos.